

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2023-00625

Atendiendo la solicitud de la apoderada del demandante y por resultar procedente, se dispone:

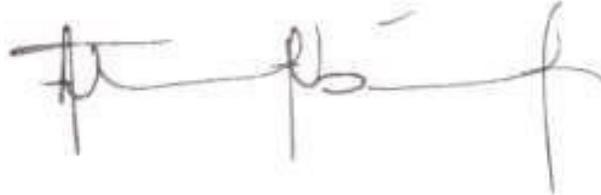
1. Corregir el numeral 2° del mandamiento de pago, en el sentido de precisar que los intereses moratorios corren a partir del 16 de junio de 2023 y no como allí se indicara.
2. Corregir el acápite de medidas cautelares del mandamiento de pago, en el sentido de precisar que el embargo de la motocicleta de placas **AVV51F** de propiedad del demandado debe dirigirse a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía Cundinamarca y no como allí se indicara.

De igual manera, precisar que el embargo de la motocicleta de placas **USJ08F** de propiedad del demandado debe dirigirse a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Zipaquirá Cundinamarca y no como allí se indicara.

3. Corregir el acápite de medidas cautelares de la orden de apremio, en el sentido de precisar que el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario que devengue el demandado WILLIAM YESID LOPEZ HERNANDEZ, lo es como empleado de INTERNEXA SA ESP. Líbrese oficio al pagador de la mencionada entidad informándole la presente decisión y haciéndole las indicaciones y advertencias legales del caso. Limitase la medida hasta la suma de \$160.000.000 m/cte.

Esta providencia notifíquese simultáneamente al demandado con la orden ejecutiva inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 46 Hoy 31-08-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario